



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00127.4/2025

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 30/06/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Con el objeto de defender los derechos de la alumna ante los tribunales de justicia, frente a una decisión de la Administración educativa que podría ser considerada manifiestamente injusta, se solicita la siguiente documentación:

A La DG de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial (Bachillerato de personas adultas):

- Las INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL, SOBRE LAS ENSEÑANZAS DEL BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL CURSO ACADÉMICO 2024/2025, aprobadas el 29 Agosto 2024, debidamente firmado por la directora general de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial. Dña. María Luz Rodríguez de Llera Tejada, ya que el documento publicado en la página de transparencia está sin firmar: <https://www.comunidad.madrid/transparencia/instrucciones-direccion-general-educacion-secundariaformacion-profesional-y-regimen-especial-25>

- Constatación escrita de que las mencionadas instrucciones fueron enviadas desde la DG a la DAT Madrid Capital para su difusión en los centros.

A la DAT Madrid Capital:

- Expediente completo iniciado a raíz de la solicitud [REDACTED] entrada en el Registro de Consejería de Educación, Ciencia y Universidades (General Diaz Porlier) el 18 de junio de 2025

- Mensajes de comunicación escritos en relación al caso de la alumna originados y recibidos tanto en la Unidad de Actuaciones Administrativa, como en cualquier otra unidad de la DAT Madrid Capital. Se incluye cualquier tipo de comunicación escrita en relación con las solicitudes con [REDACTED], así como la respuesta a las quejas dirigidas a la DG de Atención al Ciudadano (Expedientes [REDACTED]).

- Mensajes de comunicación escritos habidos en la DAT Madrid Capital, tanto mediante correo electrónico como mediante cualquier otro canal, en relación con la solicitud de Ref.: [REDACTED]

Al IES Beatriz Galindo de Madrid, a través de la DAT Madrid Capital:

-Libro de calificaciones de la profesora de matemáticas [REDACTED] en donde consten todas las calificaciones obtenidas por la alumna (interesada) en todas las pruebas de 2º de Bachillerato realizadas a lo largo del curso escolar 2024-25 o Acta de la sesión de evaluación de la convocatoria extraordinaria de 12 de junio, a la que se hace referencia en la resolución de la DAT Madrid Capital (si no se hubiera incluido ya en el expediente arriba mencionado) o Mensajes escritos enviados por correo



**Comunidad
de Madrid**

electrónico o por cualquier otro canal, en relación con la evaluación, promoción y titulación de la alumna interesada, que reflejen la comunicación al respecto habida, entre el 1 de junio y el 27 de junio (ambos incluidos), entre las siguientes personas involucradas: el director del centro, la jefe de estudios responsable del turno nocturno del Bachillerato semipresencial, la profesora de matemáticas, el tutor de la alumna y la inspectora de educación de referencia.”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, “referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas” y “a la protección de datos personales”

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección de Área Territorial de Madrid- Capital (Educación)

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada.

En lo referente a la DAT Madrid Capital se facilita nuevamente la respuesta recibida por el Área de Actuaciones Administrativas con fecha 27/06/2025 y nº de referencia [REDACTED] anonimizando el nombre de la alumna, como respuesta a los dos escritos presentados por la progenitora a esta Dirección de Área. En adelante, se refiere a este documento como ANEXO I.

A pesar de ser la hija mayor de edad, es la madre quién solicita el acceso a la información académica de su hija. Aunque esta Dirección de Área estima que la acreditación presentada por la madre para la representación de su hija no es un documento válido en Derecho, al no especificar en qué actos y gestiones ante la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid pueda representar a su hija, se aporta nuevamente como ANEXO I la respuesta facilitada a la madre con fecha 27/06/2025 y nº de referencia [REDACTED] pero en este caso anonimizado el nombre de la alumna dada la vía por la que se va a facilitar dicha la información, garantizado su protección de datos.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-CAPITAL



**Comunidad
de Madrid**

El documento emitido por el Área de Actuaciones Administrativas de esta Dirección de Área, viene a dar respuesta a dos escritos de la progenitora con números de referencia [REDACTED] y [REDACTED]. Este documento de 8 páginas, recoge las consideraciones del informe emitido por el Servicio de Inspección Educativa ante la reclamación de la madre de la alumna visto el expediente de la misma.

Esta Dirección de Área recuerda que las funciones de la Inspección Educativa son, entre otras, asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

En relación a la información solicitada del IES Beatriz Galindo, se ha de indicar que el libro de calificaciones de un profesor, no es un documento público en el sentido de la Ley de Transparencia, ya que podrían contener datos protegidos de otros alumnos.

Cualquier estudiante tiene derecho, por normativa, a la revisión de sus notas. La interesada, como bien recoge el ANEXO I, no presentó al centro educativo ninguna reclamación contra la “no titulación”, no siguiendo por lo tanto el cauce normativo previsto en los artículos 38 y 39 de la Orden 2067/2023, de 11 de junio, es por lo tanto, que este medio no puede considerarse una vía, ni un atajo para solicitar lo que de forma libre y voluntaria no se solicitó al centro en el plazo estipulado por la normativa de aplicación a este caso.

En cuanto al Acta de evaluación, no es un documento público en el sentido amplio de la palabra ya que se trata de un documento de uso interno cuya función principal es dejar constancia de las decisiones tomadas por el equipo docente respecto de la evaluación de los alumnos, teniendo solo acceso a ella los docentes participantes en la evaluación, el equipo directivo del centro y los servicios de inspección educativa. Un Acta de sesión de evaluación recoge datos de otros alumnos, pudiendo su difusión, vulnerar la protección de datos de terceros. A mayor abundamiento, el ANEXO I facilitado a la familia, recoge literal e íntegramente, lo indicado en el Acta del 12 de junio (página 4 del Anexo I) en referencia a la alumna.

En cuanto a la solicitud que hace la interesada de las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, sobre las enseñanzas del Bachillerato para personas adultas en los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid en el curso académico 2024/2025 firmadas por la Directora General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, no es competencia de esta Dirección de Área. Su publicación en los portales oficiales de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia asegura su autenticidad.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-CAPITAL



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-CAPITAL